

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL Y EL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE
COTOPAXI.**

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte el **CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL** en adelante identificado como “**CPCCS**” debidamente representado por el Ing. Christian Antonio Cruz Larrea, en su calidad de Presidente; y por otra parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI**, en adelante identificado como GAD Provincial de Cotopaxi, debidamente representado por el Lic. Jorge Guamán Coronel, en su calidad de Prefecto, quienes libre y voluntariamente, acuerdan celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

1.1 La Constitución de la República del Ecuador dispone lo siguiente:

Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

[...] 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Art. 100.- En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:

[...] 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.

5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.

Art. 204.- El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación.

La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción.

La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa.

Art. 207.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. La estructura del Consejo será desconcentrada y responderá al cumplimiento de sus funciones.

El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes. Los miembros principales elegirán de entre ellos a la Presidenta o Presidente, quien será su representante legal, por un tiempo que se extenderá a la mitad de su período.

Las consejeras y consejeros serán elegidos por sufragio universal, directo, libre y secreto cada cuatro años coincidiendo con las elecciones a las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados. El régimen de sus elecciones estará contemplado en ley orgánica que regule su organización y funcionamiento.

Las consejeras y consejeros deberán ser ciudadanas y ciudadanos con trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en la lucha contra la corrupción o de reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general. Las consejeras y consejeros no podrán ser afiliados, adherentes o dirigentes de partidos o movimientos políticos, durante los últimos cinco años.

Art. 208.- Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley:

1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, **transparencia** y lucha contra la corrupción.

2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social.

Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

1.2 La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dispone lo siguiente:

Art. 13.- Atribuciones en el fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción. - Son atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en lo relativo al fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción lo siguiente:

1. Promover políticas institucionales sobre la **transparencia** de la gestión de los asuntos públicos, la ética en el uso de los bienes, recursos y en el ejercicio de las funciones públicas y el acceso ciudadano a la información pública.

Art. 38.- Atribuciones. - Son atribuciones del Pleno del Consejo:

[...]11. Aprobar los convenios e instrumentos de cooperación interinstitucional.

1.3 La Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, dispone lo transcrito a continuación:

Art. 5.- Políticas y prácticas de prevención de la corrupción:

1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas

coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas. [...]

1.4 El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala lo siguiente:

Art. 3.- Principios. - El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:

[...] g) Participación ciudadana.- La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Se aplicarán los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley.

1.5 El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, es una institución de derecho público, goza de autonomía tiene personería jurídica, por ende capacidad legal para realizar actos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, cuya misión fundamental es impulsar el desarrollo social, cultural y material de la provincia, con especial atención a los sectores rurales, y colaborar con las instituciones del Estado, para alcanzar objetivos de interés nacional, cuyas competencias se establecen en el Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador concordante con el Art. 42 del COOTAD.

1.6 La ordenanza de creación y funcionamiento de la Asamblea de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Cotopaxi, señala lo siguiente:

Art. 4.-Son funciones y atribuciones de la Asamblea de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado las siguientes:

1.7 Mediante memorando Nro. GADPC-GPYOT-2020-011, de fecha 17 de enero del 2019, la Ing. Ximena Reyes Pichucho, Directora Subrogante de la Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, remite el informe técnico de factibilidad para la celebración del convenio marco de cooperación interinstitucional, con el objeto de establecer compromisos para la democratización y transparencia de la gestión pública en los territorios, implementando espacios y mecanismos de participación contemplados en la Constitución y la Ley.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. -

El objeto del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional es establecer compromisos para fortalecer la democracia y transparencia de la gestión pública, implementando políticas, instrumentos, mecanismos de transparencia, lucha contra la corrupción y participación ciudadana.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS. -

3.1 Implementar mecanismos para la institucionalización de prácticas transparentes en la gestión del GAD Provincial de Cotopaxi, a través de la propuesta de modelo o guía establecida por el CPCCS, y el modelo de Gestión y normativa del GADPC.

3.2 Desarrollar procesos de formación y capacitación a los servidores públicos y ciudadanía, para la promoción de una cultura de participación, ética pública y transparencia basada en el ejercicio de derechos y responsabilidades.

3.3 Desarrollar procesos o proyectos en temas de transparencia y participación ciudadana, que, en función de las competencias y los intereses de cada entidad, puedan desarrollarse para el fomento de la participación activa de la ciudadanía en la gestión del GAD Provincial de Cotopaxi.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES. -

Con el fin de cumplir con el objeto del presente convenio, las partes se comprometen a lo siguiente:

4.1 Coordinar acciones conjuntas para la implementación del modelo o guía propuesta por el CPCCS, conforme el modelo de gestión y normativa del GADPC.

- 4.2 Las partes designarán el equipo técnico necesario para la ejecución de los acuerdos establecidos en el presente convenio, el mismo que informará a la autoridad respectiva de los avances y resultados obtenidos en dicho proceso.
- 4.3 Las partes diseñarán un plan de implementación que permita la plena aplicación del presente convenio.
- 4.4 El CPCCS acompañará, asesorará y orientará al equipo técnico del GAD Provincial de Cotopaxi, en el proceso de implementación del modelo o guía propuesta por el CPCCS, según realidad institucional.
- 4.5 El CPCCS hará seguimiento y monitoreo de las acciones realizadas por el GAD Provincial de Cotopaxi, para implementar el modelo o guía propuesta por el CPCCS.
- 4.6 Las partes difundirán los resultados y productos en forma conjunta y de manera periódica.
- 4.7 Al finalizar el primer año de ejecución del presente convenio las partes elaborarán un informe de avance en el proceso.
- 4.8 Una vez culminado el plazo de suscripción del presente convenio las partes elaborarán un informe final de resultados obtenidos.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO. -

La duración del presente instrumento será de cuatro (4) años contados a partir de la suscripción del mismo. Una vez finalizado el citado plazo, las partes evaluarán los resultados obtenidos y de ser el caso procederán a su renovación de manera expresa.

CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO. -

- 6.1 Por parte del GAD Provincial de Cotopaxi, se designa como Administrador del Convenio a la/el Director de la Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, o su delegado, a fin de que efectúe el seguimiento, control y evaluación del mismo, quien además velará por el cabal cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este instrumento.
- 6.2 Por parte del CPCCS se designa como Administrador del Convenio al **Secretario de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción**, a fin de que efectúe el seguimiento, control y evaluación del mismo, quien además velará por el cabal cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este instrumento.

6.3 Los Administradores del convenio serán los encargados de verificar coordinadamente la ejecución, control, seguimiento y cumplimiento de las obligaciones de las partes hasta su liquidación.

6.4 Los Administradores de manera conjunta emitirán un informe semestral respecto a la ejecución del Convenio; así mismo deberán suscribir una Acta de Finiquito del Convenio por la causas establecidas en el mismo o cuando concluya el plazo estipulado.

6.5 Previo a finiquitar los convenios específicos que de éste se deriven, los administradores deberán realizar la correspondiente liquidación técnico – económicas de ser el caso.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONVENIOS ESPECÍFICOS. -

Cuando exista la necesidad institucional de las partes, se podrán suscribir Convenios Específicos, para lo cual se deberá coordinar con los representantes de las contrapartes institucionales designadas para la coordinación, gestión y seguimiento de los nuevos proyectos y programas.

De ser necesario y pertinente para las partes, previa disponibilidad presupuestaria, para el desarrollo de los programas y/o proyectos concretos, a fin de alcanzar el objeto de este instrumento, se suscribirán convenios específicos y/o ampliatorios en los que podrán participar otras entidades, públicas o privadas, que puedan aportar técnica o económicamente con los fines y objetivos de los mismos, de manera inmediata y conjunta para el cumplimiento de los objetivos y metas de los proyectos, programas y planes que se tengan definidos dentro de sus presupuestos.

CLÁUSULA OCTAVA: ACTA DE FINALIZACIÓN.-

Una vez concluido el convenio, los administradores realizarán una evaluación mutua de su cumplimiento y procederán a suscribir un acta de finalización, en la que se dejará constancia de las actividades realizadas y las recomendaciones procedentes en la búsqueda de las mejores alternativas de solución a los problemas que pudieren quedar pendientes.

CLÁUSULA NOVENA: RÉGIMEN FINANCIERO. -

El presente convenio por su naturaleza, no implica la erogación de recursos económicos entre las instituciones participantes.

CLÁUSULA DÉCIMA: RELACIÓN LABORAL Y RESPONSABILIDAD DE TERCEROS. -

Por la naturaleza del presente Convenio, tanto el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como el GAD Provincial de Cotopaxi, no adquieren relación laboral o de dependencia, respecto del personal de la otra institución, que participe en la ejecución de este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo del convenio.
- b) Por cumplimiento de los objetivos del convenio.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no se afecte a terceros.
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito, que haga imposible la ejecución del convenio.

Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito, las contempladas en el artículo 30 del Código Civil. En caso de que se produzca alguna de las causas de fuerza mayor o caso fortuito, la parte afectada notificará a la otra la suspensión del convenio en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas desde cuando dichas circunstancias se produjeron. Posteriormente, las instituciones intervinientes efectuarán todas las gestiones y esfuerzos necesarios para superar dichos eventos, y en el caso de que no se logren superar en el plazo de sesenta (60) días, se dará por terminado el convenio de mutuo acuerdo.

- e) Por declaración de terminación unilateral debido al incumplimiento del convenio, efectuada por la parte afectada, o por no convenir la ejecución del presente instrumento a los intereses de cada institución.

En el caso de incumplimiento de cualquiera de las partes, la parte que motivadamente argumente dicho incumplimiento, deberá notificar por escrito a la otra, su voluntad de dar por terminado el Convenio. La parte requerida, en el plazo de quince (15) días contados a partir de su notificación, podrá justificar su incumplimiento y solicitar se mantenga vigente el mismo, o simplemente allanarse a la solicitud de terminación

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DERECHOS DE AUTOR. -

Las partes aclaran que la autoría y producción intelectual, resultados de procesos de investigación, capacitación, ejecución y evaluación de proyectos, etc., realizadas en el marco del presente Convenio que estén sujetos a derechos de autor, serán de propiedad

compartida entre las partes. Por lo tanto, la utilización, reproducción, difusión total o parcial de la información por cualquiera de las partes, requerirá de la autorización por escrito de su contraparte institucional, y además debiendo expresarse en los créditos respectivos, tanto en los letreros, afiches y demás publicaciones, de ser el caso, la denominación completa de las instituciones y sus logotipos, con similar tratamiento de imagen y visibilidad, observando siempre el buen y correcto uso de la información.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO.-

Los términos de este Convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.-

Los términos del Convenio deberán interpretarse en un sentido natural, en el contexto del mismo y cuyo objeto revelará claramente la intención de los comparecientes. En todo caso su interpretación sigue las normas que se describen a continuación:

- 1) Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
- 2) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido y alcance literal, gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los comparecientes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONTROVERSIAS. -

Cuando las partes no llegaren a resolver de común acuerdo las divergencias que pudieran suscitarse en la interpretación, ejecución o terminación del presente convenio, podrán utilizar la mediación y/o arbitraje, como métodos alternativos para la solución de controversias a través del Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO. -

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como su domicilio, las siguientes direcciones:

EL CPCCS:

Calle: Santa Prisca 425 entre Vargas y Pasaje Ibarra
Teléfono: 023957210
Correo: www.cpcs.gov.ec
Quito - Ecuador

EL GAD PROVINCIAL DE COTOPAXI

Calle: Tarqui No. 507 y Quito
Teléfono: (03) 2800-411 (03) 2800-416 y (03) 2800-418
Correo: www.cotopaxi.gov.ec/ info@cotopaxi.gov.ec
Latacunga – Ecuador

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Se compilan al presente convenio como documentos habilitantes los siguientes:

- Copia certificada del nombramiento del Ing. Cristian Cruz, como Presidente del CPCCS.
- Copia certificada del nombramiento del Lic. Jorge Guamán Coronel, como Prefecto del GAD Provincial de Cotopaxi.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN. -

Las partes intervinientes, libre y voluntariamente, declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento, a cuyas estipulaciones se someten y se comprometen a su fiel cumplimiento.

Para constancia y ratificación de lo actuado, suscriben las partes en cuatro (4) ejemplares del mismo contenido y valor legal. En la ciudad de Latacunga a los 22 días del mes de enero del 2020.



Ing. Cristian Cruz Larrea
Presidente
Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social



Lic. Jorge Guamán Coronel
Prefecto de la Provincia de Cotopaxi